



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00028 00
DEMANDANTE : **FUNDACIÓN IMPACTO Y AURA MIREYA RESTREPO BENJUMEA**
DEMANDADO : **DEPARTAMENTO DEL META**
MEDIO DE CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**
TIPO PROVIDENCIA : **AUTO INTERLOCUTORIO LEY 2080/21**

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar el memorial de poder de la Fundación Impacto, otorgado por quien aparece como Representante Legal de la entidad, según el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.
2. Determinar los fundamentos de derecho de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 del C.P.A.C.A.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la Fundación Impacto y la señora Aura Mireya Restrepo Benjumea contra el Departamento del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Diego Julián Díaz Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.464 y T.P. No. 75.977 del Consejo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la señora Aura Mireya Restrepo Benjumea, en los términos del memorial de poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza